



**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
 ÁREA DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

**10-UB2-00087.5/2019
 SIA 19/087**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/129533.9/19 del pasado día 8 de mayo de 2019 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Colmenar Viejo, remitido por el Canal de Isabel II Gestión, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica.

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2014, mediante acuerdo 153/14, aprobó inicialmente el Plan Especial del Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía de la nueva ETAP de Colmenar Viejo, que afecta a los términos municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo, así como iniciar el trámite de su información pública.

Con fecha 14 de septiembre de 2016 y referenciado con el número 10/190365.9/16, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, el documento denominado “Modificado del Plan Especial del Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía de la nueva ETAP de Colmenar Viejo”, promovido por el Canal de Isabel II, junto con la documentación necesaria para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

De manera previa a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, y para la coordinación de la tramitación ambiental del plan y del proyecto, con fecha 19 de septiembre de 2016 y referencia 10/064067.8/16, se solicitó al Área de Evaluación Ambiental, indique el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de aplicación, simplificado u ordinario, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el proyecto que desarrollará el Plan Especial, dado que la determinación de dicho procedimiento condicionaría el procedimiento a aplicar de la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 17 de octubre de 2016, el Área de Evaluación Ambiental remite informe respecto a sus competencias específicas, indicando que el Proyecto de Línea Eléctrica para suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable de Colmenar Viejo debe ser sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por tanto, conforme a lo señalado en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dado que el Proyecto amparado por el Plan Especial de Infraestructuras está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Línea Eléctrica para suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable de Colmenar Viejo, deberá ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.



En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 27 de octubre de 2016 se realizaron las consultas por un periodo de cuarenta y cinco días a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dentro del citado procedimiento se recabaron los informes sectoriales preceptivos: del Canal de Isabel II, de la División de Protección Civil, del Área de Vías Pecuarias, del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Como resultado del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial se emitió el informe ambiental estratégico que, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, determinó que el Plan Especial debía someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, por poder tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En consecuencia, en el mismo informe ambiental estratégico se incluyó el Documento de Alcance con los contenidos que debían formar parte del Estudio Ambiental Estratégico, o documento ambiental que debía formar parte de la siguiente fase del Plan Especial.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se remitió al Área de Planeamiento y Control de Madrid Capital y Metropolitano I, el informe ambiental estratégico y documento de alcance del Modificado del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) del Canal de Isabel II Gestión, S.A.

En el BOCM nº 77 del 31 de marzo de 2017 se publicó la Resolución del Director General del Medio Ambiente por la que se acordó hacer público el Informe Ambiental Estratégico del Modificado del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), en el término municipal de Colmenar Viejo. Desde ese día, el citado informe, incluido el documento de alcance, está disponible para su consulta en el portal institucional de la Comunidad de Madrid, en la ruta <http://www.madrid.org/legislacionambiental/>, así como en las dependencias del Centro de Documentación Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

1.2 Aprobación inicial del Plan Especial

Mediante Acuerdo nº 68/2018, de 26 de julio, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial del “Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable en Colmenar Viejo”, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, por el Canal de Isabel II, S.A. iniciando un nuevo trámite de información pública del expediente por un periodo de 45 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el BOCM nº 252 de fecha 22 de octubre de 2018 en el BOCM.

Asimismo, se somete el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico al trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concediéndose el mismo plazo de 45 días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

1.3 Solicitud de emisión de Declaración Ambiental Estratégica

Con fecha 7 de mayo de 2019 y referenciado con el número 10/129533.9/19, se remite el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica a efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, procedente de la Dirección General de Urbanismo, en relación con el Plan Especial



de Infraestructuras del “Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable en Colmenar Viejo”, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, promovido por el Canal de Isabel II S.A..

La mencionada solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica, vino acompañada de una copia en formato digital de la documentación del Plan Especial, que consta de los siguientes documentos:

- Versión inicial del modificado del Plan Especial del proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable en Colmenar Viejo. Marzo de 2018.
- Planos. Marzo de 2018.
- Estudio Ambiental Estratégico (EAE). Febrero de 2018
- Resultado de la información pública y de las consultas (Informes sectoriales)
- Documento Resumen en el que se describe la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance. Febrero de 2018

Posteriormente, en mayo y julio de 2019 así como en mayo de 2020, la Dirección General de Urbanismo, remite informes sectoriales de diferentes organismos con competencias específicas, teniendo en cuenta el procedimiento paralelo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto del Plan Especial, donde se informa de las medidas adoptadas en el proyecto para evitar efectos significativos en el medio ambiente:

- Informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 27 de mayo de 2019
- Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 3 de julio de 2019
- Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de fecha 4 de mayo de 2020

En consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2020, el Canal de Isabel II aporta telemáticamente nueva documentación, como consecuencia de los informes sectoriales anteriormente indicados, recogiendo así mismo el informe sectorial de la Subdirección General de Espacios Protegidos, emitido dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto referenciado en el Plan Especial: Informe enviado por la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático con número de referencia 10/408611.9/19 de fecha 13 de diciembre de 2019 (SEA 48/18), en el cual se recogen los informes de 13 de julio de 2018 de la Subdirección General de Espacios Protegidos y de fecha de 28 de octubre de 2019 de la Subdirección General de Recursos Naturales, documentación que es remitida por la Dirección General de Urbanismo a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, para continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Urbanismo remite a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, los siguientes informes emitidos por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

- Informe del Área de Conservación de Flora y Fauna de 28 de octubre de 2019.
- Informes de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de fecha 24 de julio de 2018 y 17 de junio de 2020.



- Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 13 de noviembre de 2020.

Con fecha 12 de abril de 2021 el Área de Evaluación Ambiental remite a esta área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, copia de la resolución del informe de impacto ambiental del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) del Canal de Isabel II Gestión, S.A., remitida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano sustantivo del proyecto.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

2.1. Información pública y alegaciones

La Comisión de Urbanismo de Madrid, mediante el Acuerdo 68/2018, de 26 de julio de 2018, relativo a la aprobación del documento denominado “Versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable”, en el término municipal de Colmenar Viejo, promovido por Canal de Isabel II, S.A., ordenó iniciar un nuevo trámite de información pública por un periodo de cuarenta y cinco días hábiles del Plan Especial y del Estudio Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2003, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, mediante publicación de anuncio en el BOCM nº 252 del 22 de octubre de 2018.

De conformidad con la nota remitida por la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Urbanismo y Suelo, de fecha 8 de mayo de 2019, se indica que durante el período de información pública no se formularon alegaciones.

2.2. Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas

En el mismo Acuerdo 68/2018, de 26 de julio, de la Comisión de Urbanismo de Madrid y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.3b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico al trámite de consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Este trámite daba cumplimiento a lo señalado en el epígrafe 4.1.- *Fases de información y consultas* del documento de alcance emitido por esta Dirección General (entonces DG. del Medio Ambiente), en marzo de 2017.

La siguiente tabla sintetiza el resultado del citado trámite

Organismo consultado	Respuesta (en caso afirmativo, fecha de respuesta)
Servicio de Informes Técnicos Medioambientales	25/11/2020
Subdirección General de Espacios Protegidos	24/07/2018 17/06/2020
Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles. Área de Conservación de Flora y Fauna	28/10/2019
Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	No
Dirección General de Salud Pública	26/12/2018
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	27/05/2019
Dirección General de Patrimonio Cultural	4/05/2020



Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (Subdirección General de Arquitectura. Área de proyectos y obras).	3/07/2019
Dirección General de Industria, Energía y Minas	No
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa	11/11/2018
Confederación Hidrográfica del Tajo	14/01/2019
Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento	10/01/2019 23/12/2019
ADIF del Ministerio de Fomento	18/12/2018
Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.	7/11/2018
Dirección General de Emergencias	No
Canal de Isabel II, S.A.	No
Ecologistas en Acción	No
SEO	No

Asimismo, con fecha 12 de abril de 2021 el Área de Evaluación Ambiental remite a esta área de Análisis Ambiental de Planes y Programas copia de la resolución del informe de impacto ambiental del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) del Canal de Isabel II Gestión, S.A., número de referencia 10/408611.9/19 (SEA 48/18).

A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de las diferentes respuestas:

- **Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT):** señala que las actuaciones derivadas del Plan Especial pueden producir alteraciones en el dominio público hidráulico, a la vez que señala condiciones generales para la protección de dicho dominio público, como la necesidad de adaptar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces, o de que los pasos en cursos de agua respeten sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. En este sentido la CHT señala la afección al Dominio Público Hidráulico (DPH) y a zona inundable del arroyo Tejada y al DPH de los arroyos de Bodonal o Viñuela, Valdecarrizo, Charola, Tejada y Espino por los cinco cruzamientos existentes, que, si bien se realizan por canalización enterrada, las arquetas se colocarán a ambos lado del paso en la zona de servidumbre.

En cualquier caso y tal y como está proyectada la actuación, dado que la traza discurre por la zona de policía de los diferentes cauces que atraviesa, para su construcción, será necesario contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

De manera general y particularmente en el caso del paralelismo, deberán respetarse en los márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m de anchura, según se establece en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a las características de los cruces subterráneos, la CHT indica que la conducción deberá ser fácilmente localizable colocando, a tal efecto, en un lugar visible de las riberas del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar del paso subterráneo. Además, en el lugar donde se produzca el cruzamiento de la tubería subterránea con el cauce, la distancia entre el lecho del cauce y los tubos será de al menos 1,5 metros.

- **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):** señala que el documento del Plan Especial contiene determinaciones que afectan a terrenos e instalaciones cuya gestión está encomendada a Adif, afectando a las siguientes líneas ferroviarias:



- ✓ Línea de Alta Velocidad Madrid-Valladolid, afectada en el cruce bajo viaducto ferroviario situado en el P.K. 19+045 dentro del casco urbano del municipio de Tres Cantos; y,
- ✓ Línea de Red Convencional Madrid-Burgos, con afecciones tanto el término municipal de Tres Cantos como en el de Colmenar Viejo.

En este sentido se indica que cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la nueva legislación vigente, Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y el Real Decreto 810/2007, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Deberán respetarse las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario en el que se definen para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación (LLE).

Asimismo, se recuerda que conforme al art. 16 de la LSF, para ejecutar, en las ZDP y ZP cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización de este organismo (ADIF).

Por otro lado, se indica que los paralelismos subterráneos de la LEAT20kV previstos en el proyecto del Plan Especial, deberán conducirse por fuera de la Zona de Dominio Público del ferrocarril y, en cualquier caso, de no existir alternativa, por la Zona de Protección del ferrocarril, alejándolos lo más posible de las vías.

De igual modo, los cruces subterráneos proyectados a través de los pontones de evacuación de aguas existentes se ejecutarán sin afectar en modo alguno a estas obras de fábrica, ni a su capacidad evacuatoria para la que están previstos, requiriéndose previamente a cualquier actuación, a la localización de dichos conductos e instalaciones subterráneas como paso previo, mediante las prospecciones que requiera cada caso. Todo ello, en prevención de ocasionar daños o afecciones a terceros.

Para la ejecución del cruce grapeado al paso superior del pK. 23/692, será requisito que tanto la estructura metálica prevista para soportar el cable como su sistema de anclaje, ofrezcan las garantías suficientes como para descartar cualquier posible caída accidental sobre la infraestructura ferroviaria y las circulaciones de trenes.

Dicha estructura metálica contará además con las tomas de tierra y elementos de seguridad que requiera el caso, previstos para este tipo de instalaciones.

Las arquetas de registro se ubicarán fuera de la Zona de Dominio Público y Límites de Terrenos de ADIF.

- **Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:** emite informe favorable, conforme a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación a la adecuación del Plan Especial del Proyecto de línea eléctrica para suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable en Colmenar Viejo.



- **Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación:** informa que, si bien el Estudio Ambiental Estratégico aportado incorpora la literalidad de las observaciones indicadas por esta Dirección General en el año 2016, a este respecto, cabe indicar que: *“el actual Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid es el aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio; resultando muy conveniente mencionar lo dispuesto en el punto 2.4. del Anexo II referente a la necesidad de obtener autorización para el empleo de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento puede generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, en terrenos forestales y en una franja de 400 metros de terreno a su alrededor, durante las épocas de peligro medio y alto de incendios. El cumplimiento de los condicionados inherentes a dichas autorizaciones, resulta de especial relevancia para prevenir la producción de incendios forestales durante la Fase de construcción.”*
- **Dirección General de Salud Pública:** informa que el Estudio Ambiental Estratégico aportado incorpora adecuadamente las medidas y sugerencias que deben ser adoptadas en el desarrollo y ejecución del proyecto, ya indicadas por esta Dirección General en su informe del año 2016, por lo que no se requieren nuevos requisitos y aclaraciones en esta materia.
- **Dirección General de Aviación Civil:** informa que gran parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y en Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea. En estas zonas se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

En particular, se encuentra solapado parcialmente con la Zona de Seguridad del Equipo medidor de distancias y Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia DVOR/DME (CNR):

- Parte del trazado de la línea propuesta.
- Una de las zonas auxiliares contempladas.

Si bien en un primer informe de enero de 2019, la Dirección General de Aviación Civil, informaba desfavorablemente el Plan Especial, en concreto aquellas determinaciones que afectaban a los terrenos incluidos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea, en un segundo informe, de fecha 19 diciembre de 2019, se indicaba que, una vez analizada la documentación aportada, por parte de los servicios técnicos de esta Dirección General, cabe indicar que si bien se consideran correctas las incorporaciones que, según el Canal de Isabel II, S.A., se realizarán en el documento de planeamiento, estas no se consideran suficientes a efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas, debiendo el planeamiento también incluir referencia expresa a lo siguiente disposición:

“En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.”



En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto y al objeto de poder emitir informe preceptivo y vinculante de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, deberá presentar ante esta Dirección General el documento completo del "Plan Especial del Proyecto de Línea Eléctrica para el Suministro de Energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo", en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos (Madrid), modificado conforme a lo indicado por el Canal de Isabel II, S.A. en su escrito de fecha 9 de agosto de 2019, con la incorporación indicada en el presente escrito.

- **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras:** informa que, según los planos aportados en el Plan Especial, el trazado de la nueva línea eléctrica está previsto fuera de la zona de protección de la actual carretera M-607 y está previsto el cruce de esta carretera en las proximidades de un paso subterráneo de uso frecuente. No obstante, se indican los siguientes condicionantes:
 - Se deberá respetar la normativa de aplicación, que es la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93 de 11 de marzo y la Orden de 3 de abril de 2002 que desarrolla el Reglamento en materia de accesos a las carreteras de la Comunidad de Madrid.
 - Se deberá respetar la zona de dominio público y la zona de protección de la carretera M-607.
Por tanto, la línea eléctrica se deberá situar fuera de la zona de protección de la carretera M-607 una vez llevada a cabo la actuación del proyecto de construcción denominado "Tercer carril en la carretera M-607. Tramo: Tres Cantos Norte Variante Sur de Colmenar Viejo (M-608).
 - Conforme indica el Área de Proyectos y Construcción de esta Dirección General, el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable en el término municipal de Colmenar Viejo, *"la zona de obras auxiliar nº 5 queda sobre la traza del camino de acceso al paso inferior, por lo que habría que reubicarla para el este de manera que se sitúe fuera del trazado del mismo"*.
 - Asimismo, el acceso a las instalaciones se realizará a través del acceso previsto en el "Proyecto de acondicionamiento de acceso desde la carretera M-607 a la ETAP de Colmenar Viejo, de fecha diciembre de 2017.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 CARACTERÍSTICAS, OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

3.1.1 Características del Plan Especial

La actuación contemplada dentro del presente Plan Especial consiste en el Proyecto de instalación de un centro de seccionamiento y dos líneas subterráneas a 20 kV desde S.T.Tres Cantos a CS. Polígono 42, en los términos municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo, imprescindibles para el buen funcionamiento del "Proyecto de la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo", que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, emitida mediante Resolución de 8 de julio de 2016.

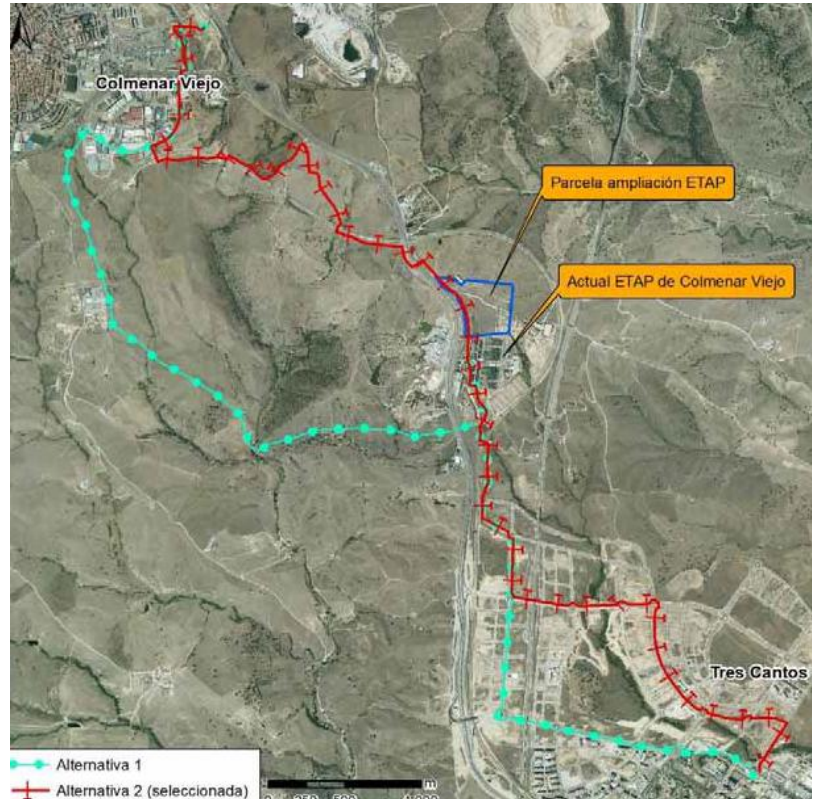
En este sentido, para el buen funcionamiento del "Proyecto de la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo" resulta imprescindible la ejecución de una nueva línea



eléctrica, para la que se plantean dos conexiones en los puntos marcados por la compañía suministradora.

Cabe indicar que el proyecto que se analiza en el Plan Especial, modifica su trazado al previsto inicialmente en 2014, con el fin de reducir la afección a suelo con distintos tipos de protección ambiental.

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A., estando incluidas en su Plan de Infraestructuras Estratégicas. Según lo establecido en Art. 9 del R.D. 222/2008 de 15 de febrero, la infraestructura eléctrica será realizada por la empresa de distribución responsable de las mismas en la zona el Canal de Isabel II S.A., y se deberán tener en cuenta las Especificaciones Técnico Administrativas indicadas por la compañía suministradora, la Normativa Oficial, los Manuales Técnicos de Distribución y las Normas Particulares oficialmente aprobados.



Por tanto, se redacta dicho Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras cosas, se determina la función de los planes especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La actuación de referencia del presente Plan Especial tiene como cobertura urbanística, las Normas Urbanísticas de los municipios afectados: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tres cantos (B.O.C.M. de 3 de julio de 2003), de julio de 2003 y PGOU de Colmenar Viejo (B.O.C.M. de 18 de julio de 2002).

La clasificación de los suelos donde se encuentran las obras objeto del presente Plan Especial es la que a continuación se indica:



MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Tres Cantos	Suelo Urbano Suelo Urbanizable Sectorizado Suelo No Urbanizable Protegido Preservado Agropecuario
Colmenar Viejo	Suelo Urbano Suelo Urbanizable Suelo No Urbanizable. Servicios Básicos y de Carretera Suelo No Urbanizable. Suelo de Orientación Ganadera Suelo No Urbanizable. Vía Pecuaria.

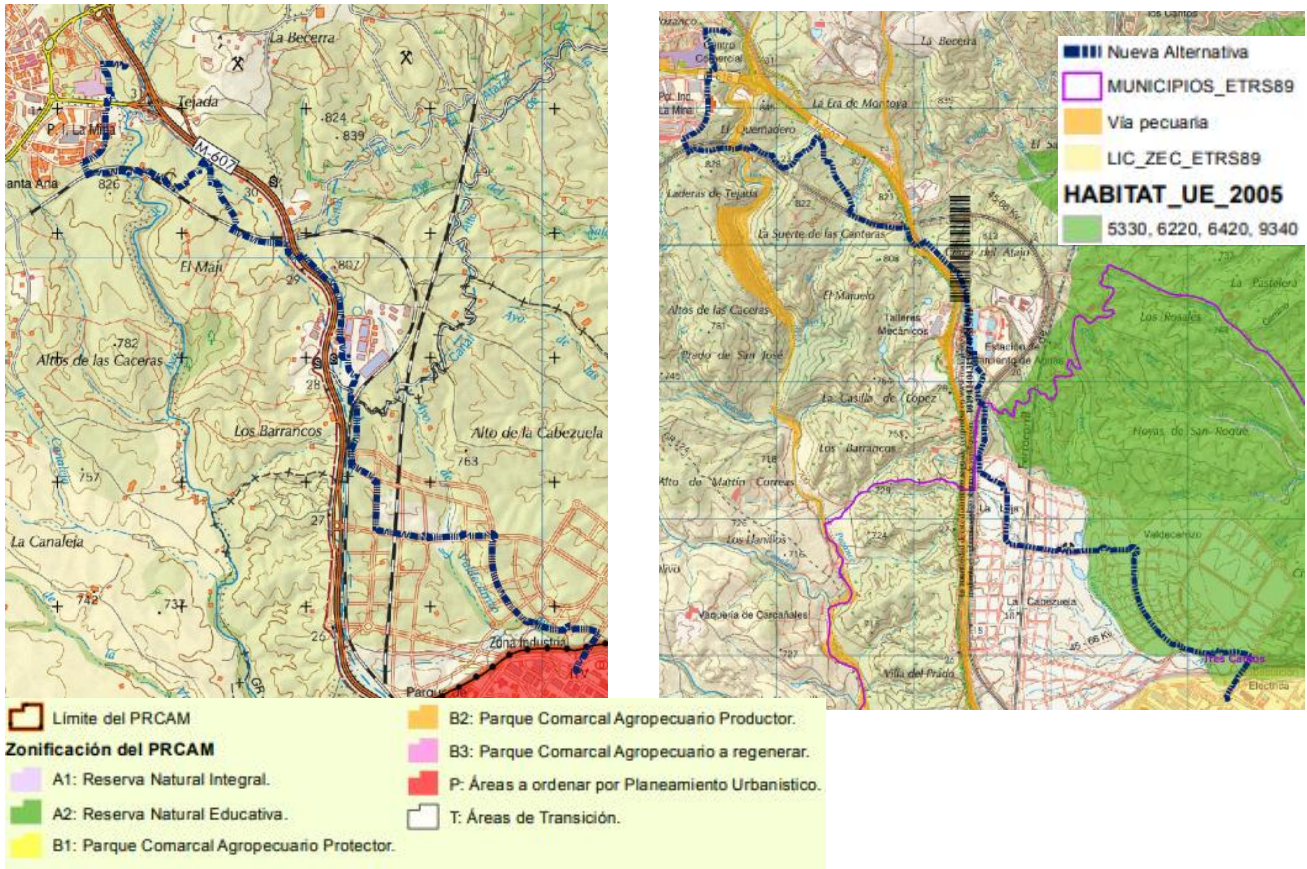
Respecto a las características ambientales del ámbito del estudio, cabe destacar que, los terrenos por los que discurrirá la alternativa seleccionada (alternativa 2) se encuentran incluidos, en algún momento del trazado, en las siguientes figuras de protección:

- Terreno forestal conforme la Ley 16/1995 de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM). Zona P. Áreas a ordenar por planeamiento urbanístico.
- Zona de Especial Conservación (ZEC) ES3110004 “Cuenca del río Manzanares”.
- Important Bird Area (IBA) “El Pardo-Viñuelas”.
- Corredor ecológico secundario de Colmenar Viejo
- Vías pecuarias: Colada de las huelgas del arroyo Tejada y Cordel de las carreteras de Miraflores y Madrid.
- Dominio público hidráulico: Arroyos de Tejada y Valdecarrizo.
- Área de Protección Arqueológica A de Colmenar Viejo.
- Hábitats de interés comunitario (HIC) con los siguientes códigos UE:
 - 5330: “*Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos*”
 - 6220: “*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*” (prioritario)
 - 6420: “*Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion*”
 - 92A0: “*Bosques galería de Salix alba y Populus alba*”
 - 9340: “*Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia*”

Por otro lado, se producen afecciones a distintas infraestructuras, debido a los cruces o paralelismos del trazado con dichas infraestructuras:

- Línea de Alta Velocidad (AVE) Madrid-Valladolid (1 cruce)
- Línea FFCC Madrid-Burgos, (3 cruces).
- Carretera M-607 (1 cruce), discurriendo en parte de su recorrido paralelamente a su trazado.





3.1.2 Objetivos y alcance del Plan Especial

El **objeto** del Plan Especial modificado de “Línea eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable en Colmenar Viejo”, sigue siendo garantizar el suministro y prevenir el empeoramiento del recurso, para lo cual es necesaria la construcción de una nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) en Colmenar Viejo, que es objeto de otro Plan Especial.

Sin embargo, por motivos técnicos, se ha modificado el trazado inicialmente propuesto en el Plan Especial con aprobación inicial de fecha 21 de octubre de 2014, del que se emitió Documento de Alcance en el año 2017.

Inicialmente se solicitaron a la compañía suministradora dos puntos de suministro, con una potencia de 4.700 kW cada uno de ellos, la entrega de energía se hará a 20.000 V. En fase de inicio de redacción de proyecto, con datos más precisos de las necesidades, se amplió la solicitud hasta 6.500 kW, lo que ha supuesto el cambio de los puntos de suministro por parte de la compañía (IBERDROLA).

Inicialmente para la potencia de 4.700 kW los puntos suministrados fueron:

Suministro 1: desde el CR Charnela con cable 240 Al que alimentará el CS de la E.T.A.P. y se anillará igualmente con cable 240 Al con celda libre existente en el CT Mina 1.



Suministro 2: desde el CR Toril con cable 240 Al que alimentará al CS de la E.T.A.P. y se anillará igualmente con cable 240 Al haciendo entrada y salida al CS en la red existente próxima a la derivación para alimentar el CT M- 607 KM.28- C.Viejo.

A su vez será necesario reformar los tramos de red subterránea de cable 95 Al y 150 Al existentes en las conexiones al CT Colmenar Km 28,6 t CS Hnos. Bartolomé.

Posteriormente, y para atender la potencia incrementada de 6.500 kW, los nuevos puntos de conexión facilitados por la compañía han sido la ST Tres Cantos y CR Maquinilla en Colmenar Viejo, lo que ha motivado un cambio de trazado en Suelo Urbano de los Términos Municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo. El nuevo trazado tiene una longitud aproximada de 9.160 m.

Según la documentación presentada, se distinguen tres partes principales en que se divide la obra a realizar y que se recogen en el proyecto que ampara este Plan Especial:

- Línea subterránea IB-1 de Media Tensión 20 kV desde la Subestación de Tres Cantos hasta el Centro de Seccionamiento (CS-IB).
- Línea subterránea IB-2 de Media Tensión 20 kV desde el CR Maquinilla en Colmenar Viejo hasta el Centro de Seccionamiento (CS-IB)
- Centro de Seccionamiento y entrega de compañía Iberdrola (CS-IB).

La actuación en si consiste en una zanja de 0,5 m de ancho y 1 m de profundidad en la medida que los parámetros topográficos y geotécnicos lo permitan, con una longitud aproximada de 9.160 m, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo, principalmente por Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado.

3.2 ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

3.2.1 Alternativas de planeamiento

El artículo 18 de la Ley 21/2013 recoge que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener “*El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*”.

Es por ello, que el análisis de alternativas se ha planteado bajo el siguiente enfoque:

- **Alternativa 0**

Como ya se ha indicado anteriormente, las actuaciones contempladas en el Plan Especial son imprescindibles para garantizar el suministro de energía eléctrica a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo.

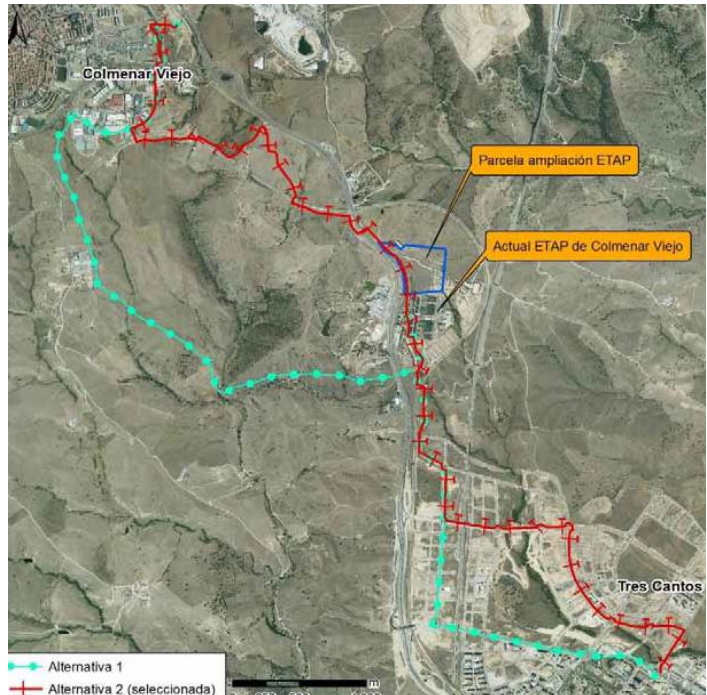
La alternativa 0, o “de no actuación”, supondría la existencia de riesgos de abastecimiento eléctrico a la ETAP, lo que comprometería su correcto funcionamiento y servicio, lo que afectará a la garantía de suministro de agua potable a la población abastecida por esta planta.



• **Análisis de alternativas de trazado**

La traza de las líneas de media tensión de 20 kV se proyecta desde el casco urbano de Tres Cantos, pasando por la ETAP y llegando hasta el casco urbano de Colmenar Viejo. Para el suministro eléctrico a la ETAP se han planteado dos alternativas: alternativa 1 y alternativa 2.

En ambos casos se plantea todo el trazado en zanja de 0.5 m de ancho y 1 m de profundidad en la medida que los parámetros topográficos y geotécnicos lo permitan.



➤ Alternativa 1 (abril 2014)

Su longitud aproximada es de 10.286 m. El trazado de esta alternativa es el siguiente:

El trazado en el Término Municipal de Tres Cantos tiene su inicio en la conexión con la ST Tres Cantos, en la Plaza de Eduardo Torroja, enlaza con el CR Charnela en la Av. de la Industria, sigue por la Av. de España, por la Av. San Isidro Labrador, por la Av. Teresa de Calcuta y después por el Camino de la Pedanía Leja cuando es posible o paralelo a este. Se realiza cruce en hinc a la línea de FFCC Madrid-Burgos entrando en el T.M. de Colmenar Viejo. Alimenta al CS de la E.T.A.P. y cruza la Carretera M-607 o Cordel de las Carreteras de Miraflores y Madrid en hinc a.

Segue por Suelo de Orientación Ganadera cruzando la Colada de las huelgas del arroyo Tejada, sigue por Suelo de Orientación Ganadera, cruza el Arroyo de la Soledad, cruza en zanja la línea de FFCC Madrid-Burgos donde el discurre en túnel y vuelve a cruzar el Arroyo de la soledad.

El tramo final de la conducción discurre -ya en suelo urbano- por la calle del Pradillo, hasta llegar a la Av. de la Libertad, calle que se cruza en hinc a. El trazado continúa después entre al Arroyo del Espino y el Centro Comercial el Ventanal de la Sierra, llegando a la Av. de la Tejera, por la que discurre hasta el nuevo punto de suministro CR Maquinilla.

➤ Alternativa 2 (seleccionada)

Su longitud aproximada es de 9.160 m. El trazado de esta alternativa es el siguiente:

El trazado en el Término Municipal de Tres Cantos tiene su inicio en la conexión con la ST Tres Cantos, en la Plaza de Eduardo Torroja, discurre por la Avenida de San Juan hasta la calle de Emilio Tuñón por la que discurre hasta la Gran Vía de Tres Cantos, discurre por esta Gran Vía hasta la Avenida de San Isidro Labrador donde enlaza con el trazado propuesto inicialmente, para continuar por la Av. San Isidro Labrador, posteriormente por la Av. Teresa de Calcuta y después por el Camino de la Pedanía Leja cuando es posible o paralelo a este.

Se realiza cruce en hinc a la línea de FFCC Madrid-Burgos entrando en el T.M. de Colmenar Viejo. Alimenta al CS de la E.T.A.P. El trazado continúa paralelo a la M-607 hasta que la cruza en



hinca. Continúa hacia el norte en paralelo a la M-607, hasta que llega a la línea de ferrocarril continuando en paralelo a dicha línea hacia el oeste hasta que lo cruza por el paso existente.

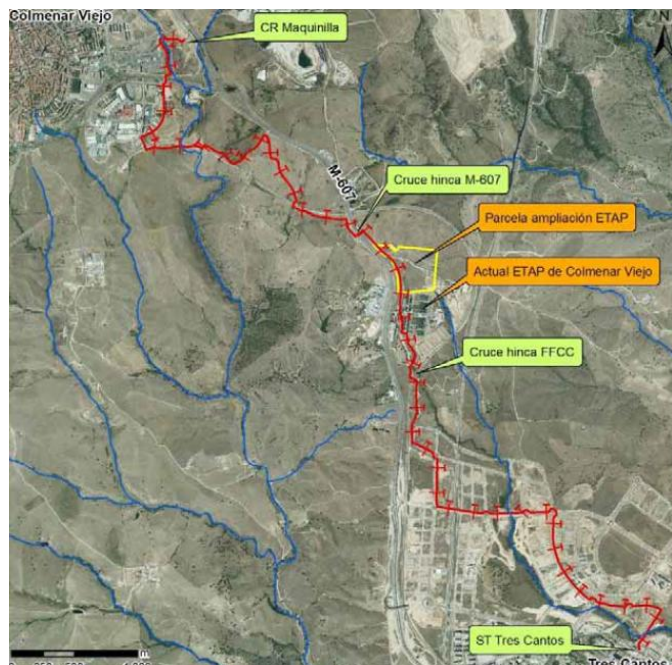
A partir de este punto continúa por el camino existente hasta que vuelve a cruzar por otro paso inferior de la línea de ferrocarril continuando por el camino en dirección a Colmenar Viejo, para cruzar de nuevo la línea de ferrocarril en este caso por el paso elevado y entrar en la Calle del Pradillo, continuando por la citada calle hasta que llega a la Av. de la Libertad, calle que se cruza en hinca. El trazado continúa después entre el Arroyo del Espino y el Centro Comercial el Ventanal de la Sierra, llegando a la Av. de la Tejera, por la que discurre hasta el nuevo punto de suministro CR Maquinilla.

Todo el trazado en suelo urbano discurre por acera si los servicios existentes lo permiten o en su defecto por zonas de aparcamiento próximas a las aceras.

Trazado seleccionado

De acuerdo con el estudio de Evaluación Ambiental Estratégica, la alternativa finalmente seleccionada es el número 2, modificando el trazado previsto inicialmente en 2014 en el Avance, con el fin de reducir el daño a los valores ambientales que resultaban afectados por esta solución, según lo especificado en el informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Medio Ambiente y teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental de la nueva ETAP Colmenar Viejo.

En este sentido el Estudio Ambiental Estratégico, señala esta alternativa (alternativa 2) como la de menor afección ambiental, teniendo en cuenta que:



- Se ha rediseñado el trazado, adaptándolo a la presencia de caminos y vías de comunicación, minimizando de manera importante la afección sobre la cubierta vegetal y los cursos fluviales del área. Así, la alternativa 1 intercepta el barranco de las Terreras, al arroyo Tejada y dos veces al Arroyo de la Soledad efectuando su cruce por terreno forestal. En el caso de la alternativa 2 intercepta un afluente tributario del Arroyo de Valdecarrizo, al arroyo de Charola (afluente del Arroyo Tejada) y finalmente al Arroyo Tejada. De los 3 puntos de cruce de la alternativa 2, en dos de ellos el cruce de los cauces se efectúa por caminos preexistentes, y solo en uno de ellos, el situado al sur de la ETAP, el cruce del cauce se produce sobre terreno forestal, minimizándose de este modo la afección sobre los cauces con esta alternativa.
- Se ha suprimido la actuación en aéreo que se contemplaba. Esto minimiza la afección sobre la avifauna que habita en las cercanas ZEPAs de “El Pardo” y “Soto de Viñuelas” que utiliza la zona como lugar de campeo.
- Se elimina la afección sobre el sisón, especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat, al modificarse el trazado del tramo del suministro 1 que discurría por áreas en las que podía estar esta especie.



3.2.2 Potenciales efectos significativos

Dentro del estudio ambiental estratégico, y sobre los contenidos reclamados en el documento de alcance, deben destacarse los siguientes aspectos:

✓ En la calidad del aire y el cambio climático

La calidad del aire de la zona es aceptable, según los datos de la estación de Colmenar Viejo, perteneciente a la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid Red, donde se han recogido superaciones de los valores objetivo de NO₂ y de O₃ en diversas ocasiones, debido fundamentalmente a la contaminación producida por el tráfico rodado, a la densidad de población de la zona en los núcleos urbanos y a su proximidad a la ciudad de Madrid y su área metropolitana.

En este sentido, no se esperan cambios significativos en la evolución de la calidad del aire en la zona, dada la ausencia de focos de contaminación importantes y la ausencia de afecciones específicas sobre la calidad del aire en el ámbito de actuación del Plan Especial, más allá de las derivadas de las obras de ejecución del proyecto que fueron evaluadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental resuelto mediante Declaración de Impacto Ambiental de referencia SEA 48/18.

✓ Efectos sobre la calidad acústica

No se observan afecciones específicas sobre la calidad acústica en el ámbito de actuación del plan especial, más allá de las derivadas de las obras de ejecución del proyecto que fueron evaluadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental resuelto mediante Declaración de Impacto Ambiental de referencia SEA 48/18.

✓ Efectos sobre los espacios protegidos cercanos

Como se indica en el apartado C9. “Espacios naturales protegidos” del Estudio Ambiental Estratégico, el proyecto se localiza al inicio del trazado que parte de la ST Tres Cantos, en el núcleo urbano de Tres Cantos, dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, zonificada como Zona P. Áreas a ordenar por planeamiento urbanístico.

Además, parte de esta superficie coincide a su vez con un borde del espacio de la RN2000: ZEC “Cuencas del río Manzanares”. No obstante, la superficie afectada de dichos espacios naturales, se encuentra actualmente urbanizada.

Por otro lado, no se ven afectados Montes Preservados o de Utilidad Pública y ninguna ZEPA, si bien la mayor parte del trazado de ambas alternativas se incluyen dentro de la IBA “El Pardo-Viñuelas”.

✓ Efectos sobre el Dominio Público Hidráulico

La alternativa 2 (alternativa seleccionada) intercepta dos veces el arroyo de Valdecarrizo (o del Bodonal), el barranco de las Terreras (tributario de Valdecarrizo), al arroyo de Charola (afluente del Arroyo Tejada) y finalmente al Arroyo Tejada (o del Espino en su tramo alto) en dos ocasiones.

Las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, derivadas de la ejecución de las obras de la línea eléctrica, serían el posible vertido y derrame accidental de hidrocarburos y grasas



provenientes de la maquinaria empleada para las obras, lo que conlleva un riesgo de contaminación accidental de las aguas superficiales.

Estas afecciones fueron evaluadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental resuelto mediante Declaración de Impacto Ambiental de referencia SEA 48/18

Además, el proyecto de la línea eléctrica, requiere movimientos de tierras y por tanto afección sobre el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre y policía de los arroyos afectados, lo que hará imprescindible la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

✓ Efectos sobre la vegetación existente

La vegetación actual se corresponde con etapas de degradación de la vegetación potencial de la zona: Serie supra-mesomediterránea guadarrámica silicícola de la encina (*Junipero oxycedri-Querceto rotundifoliae sigmetum*), codificada como 24a, y dentro de ésta, a la faciación mesomediterránea con *Retama sphaerocarpa* (24ab).

Las etapas de sustitución de las etapas clímax son fundamentalmente retamares (*Retamion sphaerocarpace*) con *Retama sphaerocarpa*, *Cytisus scoparius*, *Genista cinerascens* y *Adenocarpus aureus*. Si la degradación avanza, el matorral se aclara, y aparecen arbustos de talla más reducida, como la jara pringosa (*Cistus ladanifer*), en ocasiones con *Cistus laurifolius* y sobre todo con *Lavandula pedunculata*. La etapa de herbazal se corresponde con un pastizal con *Stipa gigantea* y *Stipa lagascae*.

Debido a la actividad humana existen dos factores principales que condicionan los tipos de vegetación en el ámbito de estudio:

- El uso tradicional de la zona, que consiste en ganadería extensiva de vacuno y ovino. Este uso ha dado lugar a grandes extensiones de pastizales que se acompañan en ocasiones de encinas y matorral.
- La actividad urbanística y de comunicaciones, de cierta importancia debido a la cercanía al área metropolitana de Madrid, de mayor relevancia en la zona sur del área de estudio. En estas áreas la vegetación es meramente ornamental.

Tanto la ETAP como los puntos de origen de los dos suministros que se plantean en el proyecto objeto del Plan Especial se sitúan dentro de los cascos urbanos de Tres Cantos y Colmenar Viejo, o en las cercanías de la carretera M-607, que tiene características de autovía. Por lo tanto, existen grandes tramos del trazado que se sitúan sobre zona urbanizada, afectando solamente a vegetación ornamental, en su mayor parte alineaciones de árboles de reciente plantación.

El tramo que discurre sobre áreas no urbanizadas se sitúa entre el cruce de la M-607 y Colmenar Viejo, en el norte del área de estudio. En la Alternativa 2 (alternativa seleccionada), la línea se ha proyectado en su mayor parte bajo caminos existentes con un ancho que permite holgadamente el paso de vehículos y solamente un tramo de unos 600 m discurre a través de una estrecha senda bordeada de vegetación de cierto interés ambiental.

Según el Inventario de Hábitats de Interés Comunitario, al sur de Colmenar Viejo se sitúan algunos recintos que contienen hábitats de interés de Comunitario de dos tipos: la vegetación de ribera que acompaña dos de los arroyos de la zona, y las manchas de encinar aclarado más densas que aún persisten en la zona. De acuerdo con la información cartográfica, los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) afectados son:



- HIC nº 3260: “Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculus fluitans* y *Callitriche-Batrachion*”.
- HIC nº 5330: “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”.
- HIC nº 6220: “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea” (prioritario).
- HIC nº 6420: “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion”.
- HIC nº 91B0: “Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*”.
- HIC nº 92A0: “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”.
- HIC nº 9340: “Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”.

Tanto al norte como al sur de la alternativa 2 seleccionada, en los cruces del arroyo de la Tejada y el arroyo de Valdecarrizo respectivamente, nos encontramos con los siguientes Hábitats de Interés Comunitario: 92A0, bosques de galería con vegetación de ribera arbóreo-arbustiva de sauces salvifolios y 6420, prados húmedos mediterráneos de hierbas alta con juncos churreros ibérico occidentales

El tipo de vegetación de la zona de influencia del arroyo varía especialmente en función del uso que se le da actualmente a las áreas atravesadas. Curiosamente, la vegetación de mayor porte y cobertura se sitúa en las áreas urbanas, debido probablemente a que en las áreas rústicas la vegetación es ramoneada por el ganado o por herbívoros silvestres.

En el ámbito de estudio, los ejemplares arbóreos mayoritarios pasan a ser sauces (*Salix salviifolia* y *Salix sp.*), y en ocasiones, aparecen ejemplares de álamo temblón (*Populus tremula*) o álamo negro (*Populus nigra*). Además, por lo general, poseen cerca o en el interior del cauce, zonas de juncos churreros (*Scirpus holoschoenus*).

Su valor ambiental es también elevado, puesto que constituyen islas de vegetación en las que se refugian especies vegetales que no se encuentran en el exterior, y forman biotopos y corredores de fauna. Además, la vegetación en los cauces impide la erosión al retener el suelo con la red radicular, y proporciona sombra sobre la lámina de agua, amortiguando las temperaturas extremas y creando condiciones favorables para las especies acuáticas.

Los arroyos de la zona de estudio que sustentan este tipo de vegetación son, en la zona norte, el de la Soledad, Pozanco o de la Tejada y de la Charola, todos ellos discurren en dirección norte-sur. Estos son cruzados por la Alternativa 1 (arroyo de la Soledad en 3 ocasiones, y el de la Tejada en una) o la Alternativa 2 (de la Tejada, y Charola). Además, hacia el tramo final del recorrido, el trazado discurre junto al arroyo del Espino, también llamado del Pozanco. En la zona sur se ubica, también en dirección norte-sur, el arroyo de Leja, cuya vegetación no se ve afectada por el proyecto, y el arroyo del Bodonal o de Valdecarrizo, que se cruzan en zanja por la línea eléctrica, en zona urbana.

✓ Efectos sobre la fauna silvestre protegida.

Para considerar los efectos sobre la fauna silvestre, el Estudio Ambiental Estratégico presenta un inventario de fauna realizado en base a las bases de datos del Inventario Nacional de Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica correspondientes a la cuadrícula UTM de 10 x 10 km 30TVK08, que incluye todo el ámbito de estudio. Esta información ha sido completada además mediante un trabajo de campo realizado en la zona de estudio y consultando la bibliografía existente y los estudios realizados recientemente en la zona.

Tras el análisis de las distintas especies amenazadas incluidas en el catálogo y el estudio de los distintos biotopos existentes en el ámbito analizado, se concluye que la alternativa 2 no atraviesa



ninguna zona de interés faunístico importante, aunque discurre bastante próxima a la zona correspondiente a las riberas del arroyo Tejada, tras su cruce de la línea ferroviaria de Cercanías, que constituye, junto con su vegetación de ribera asociada, un importante corredor faunístico en un territorio, marcado por una fuerte presión antrópica, que va a permitir el desplazamiento de diversas especies de fauna.

3.3 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y COMO HA TENIDO EN CONSIDERACIÓN EL DOCUMENTO DE ALCANCE.

Con fecha 13 de marzo de 2017, esta Dirección General emitió Documento de Alcance al Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la nueva ETAP de Colmenar Viejo, remitido por el Canal de Isabel II Gestión.

A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento ahora enviado a efectos de la emisión de la declaración ambiental estratégica frente al documento que fue aprobado inicialmente, sometido al trámite de información pública y sobre el que se emitió el Documento de Alcance del EAE.

Cabe destacar que los documentos digitales no están firmados ni autenticados. La presentación de la documentación está muy fragmentada y no consta de guión ni índice, resultando caótico y confuso su estudio.

Por otro lado, se indica que las consideraciones indicadas en el Documento de Alcance al Plan Especial, se han incorporado en el Estudio Ambiental Estratégico en los diferentes epígrafes del apartado E) Medidas Propuestas:

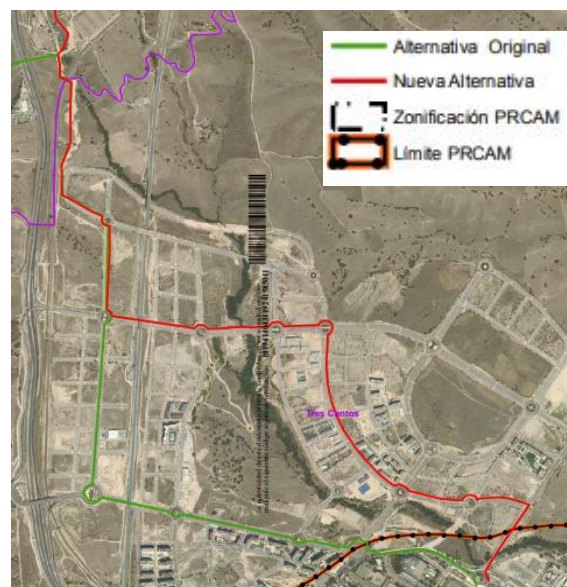
- “- E] 1. *Medidas protectoras y correctoras*
- E] 2. *Medidas compensatorias por la disminución de suelo forestal*
- E] 3. *Medidas compensatorias para el cumplimiento de la ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.*”

Por otro lado, se indica que el Estudio Ambiental Estratégico, fechado en febrero de 2018 no ha tenido en consideración los informes sectoriales de la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Biodiversidad emitidos con posterioridad al Estudio Ambiental Estratégico, en los años 2019 y 2020 respectivamente, cuyos condicionantes deberán en cualquier caso tenerse en cuenta en la documentación del Plan Especial.

Modificaciones de la ordenación del Plan Especial

En cuanto a la ordenación, el cambio más notorio es el cambio en la denominación de la alternativa seleccionada en el Documento de Alcance (alternativa 1), que pasa a denominarse ahora, en el Estudio Ambiental Estratégico, alternativa 2, cambiándose además parte de su trazado en el tramo inicial del suministro que parte de la ST Tres Cantos, para ajustarlo a los viarios ya existentes de la urbanización de Nuevo Tres Cantos en suelo urbano no consolidado.

Este cambio de trazado en su tramo inicial, genera nuevas afecciones que no fueron consideradas en el



Documento de Alcance, como la doble afección al Arroyo Valdecarrizo, con presencia de hábitats de interés comunitario.

Así mismo, existe otra diferencia de trazado en la alternativa ahora planteada respecto a la informada en el Avance, que radica en el punto de suministro previsto en el casco urbano de Colmenar Viejo, pues la conexión ya no se plantea sobre el Centro de Transformación Mina sino sobre el Centro de Reparto Maquinilla, situado al oeste del anterior, en una zona de nuevo desarrollo urbanístico (ámbito La Maquinilla). Esta modificación está motivada por un incremento en la demanda de energía efectuado por la promotora (pasa de 4.700 kW a 6.500 kW), lo que ha llevado a la compañía suministradora (Iberdrola) a cambiar el punto de suministro de un centro a otro.

✓ En cuanto a la afección al medio natural

El Documento de Alcance, recogía las numerosas prescripciones establecidas por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales en su informe de fecha 2 de enero de 2017, la mayoría de las cuales se han recogido en el Estudio Ambiental Estratégico, incorporando dicho condicionado al Plan Especial, motivo por el cual se plantea la nueva alternativa ahora seleccionada (alternativa 2), con objeto de dar cumplimiento a los condicionantes establecidos y minimizar las afecciones sobre los valores naturales del territorio, considerando entre otras que:

- Todo el trazado propuesto es subterráneo. Se ha diseñado el trazado teniendo en cuenta los condicionantes geográficos del terreno y las infraestructuras existentes, intentado reducir al máximo las afecciones a la cubierta vegetal y a los cursos fluviales, considerándose esta la alternativa más adecuada.
- Se han identificado un total de 11 zonas para instalaciones auxiliares, analizando en el presente Estudio Ambiental las afecciones ambientales que se genera como consecuencia de su instalación temporal. Asimismo, se contemplan las correspondientes medidas de restauración de las mismas una vez hayan finalizado las obras.
- Respecto a la determinación de las dimensiones finales de las zanjas a excavar, cabe indicar que dada la fase de desarrollo en la que se encuentra la actuación, no es posible precisar con tanto nivel de detalle el tamaño definitivo de la zanja en cada punto del trazado. No obstante, se reitera el hecho de que con carácter general la zanja tendrá un ancho de 0,5 m y una profundidad de 1 m, y que dada la actuación que se contempla (cableado de línea eléctrica soterrada), ésta es fácilmente adaptable a las condiciones topográficas.
- El nuevo trazado seleccionado (alternativa 2) evita la afección a los hábitats de interés comunitario existentes en el entorno del Arroyo Tejada, por lo que éstos no se verán afectados, dado que el cruce de dicho arroyo (inevitable, dada la localización de los puntos de suministro) se realiza por caminos acondicionados ya existentes.
- El tramo de proyecto que afecta a PRCAM discurre por Suelo Urbano, Suelo Urbanizado completamente y con todos los servicios, por lo que se considera que la afección que puede realizar sobre el PRCAM es mínima teniendo en cuenta que el tendido será subterráneo. Se ha realizado el preceptivo informe de afección a Red Natura 2000, que se recoge en el Anexo II del presente Estudio Ambiental Estratégico.
- Las obras se realizarán en la medida de lo posible de día. Durante la época de nidificación y cría, en la medida que sea posible y con el fin de minimizar la afección sobre la avifauna, se



intentará realizar los trabajos de las zonas más alejadas de las ZEPAs de “El Pardo” y “Soto de Viñuelas” o planificar aquellos trabajos con menor afección.

- Asimismo se contemplará la instalación de cerramientos temporales que no requieran de infraestructuras adicionales para delimitar con precisión el ámbito de actuación. Estos cercados serán planteados por tramos, según el avance de la obra. Estos elementos también tienen como finalidad evitar que las especies de fauna que frecuenta el entorno caigan en las zanjas abiertas. Esta medida se adoptará a lo largo de los 5.030 metros de zanja que se proyectan fuera de suelo urbano. Para ello, se emplearán vallas metálicas de obra o medida equivalente, así como balas de paja, situadas a ambos lados de la zanja, de modo que se evite la caída en la zanja tanto de grandes mamíferos, como de pequeños anfibios o reptiles.
- En caso de ser necesaria la corta de árboles o arbustos, se solicitará la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento como exige la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- En los trabajos proyectados se tendrán en cuenta las medidas correctoras y protectoras necesarias para limitar los impactos medioambientales, visuales o materiales.
- De acuerdo a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se compensará la disminución de terrenos forestales como marque la citada Ley. En fase de redacción del proyecto de construcción se redactará el Plan de Reforestación.

✓ Condicionantes de la Dirección General de Protección Ciudadana

Esta Dirección General informaba y así se recogía en el Documento de Alcance, que la zona afectada por el trazado de la línea de suministro eléctrico está calificada de zona forestal, y por tanto debería cumplirse con las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid aprobado por *Decreto 58/2009, de 4 de junio*, y en particular el Anexo 2, apartado 2.3.3, que especifica la necesidad de mantener, durante las épocas de peligro de incendio medio y alto fijadas en el apartado 2.2 del mismo Decreto, limpias de malezas y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado, y cumplir , en todo caso, las medidas preventivas que se consideren oportunas.

Estas medidas se han incorporado en el apartado d.6) “*Otras medidas a adoptar*” para la protección de la vegetación, dentro de capítulo E] 1.2. Medidas adicionales propuestas.

✓ Condicionantes de salud pública.

La Dirección General de Salud pública informaba que, desde el punto de vista de sanidad-ambiental, los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas, por lo que el Plan Especial debería tenerlos en cuenta y recoger medidas preventivas para minimizar dicha afección.

El Estudio Ambiental Estratégico ha incorporado en el apartado f.1) “*Minimización de las molestias a la población y riesgo de accidentes para la protección del medio socioeconómico*”, dentro de capítulo E] 1.2. Medidas adicionales propuestas, las indicaciones del informe de la Dirección General de Salud Pública, adoptando medidas tendentes a minimizar la afección generada sobre la población derivada del uso de maquinaria y movimiento de tierras: generación de polvo y partículas y emisiones acústicas.



Asimismo, se incorporan además las siguientes consideraciones:

- En suelo urbano durante la fase de movimientos de tierra se tendrán en consideración la posible destrucción de nichos ecológicos de roedores y artrópodos, entre otros, con el consiguiente riesgo de proliferación y dispersión de éstos en el entorno urbano (núcleo residencial de Tres Cantos y Polígono Industrial de La Mina en Colmenar Viejo).
- En el caso de que se detectará problemática al respecto, se procederá a implantar medidas de control a través de empresa autorizada, coordinando actuaciones con el programa de vigilancia y control municipal de plagas de los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y de Tres Cantos.

✓ Patrimonio Cultural

El Estudio Ambiental Estratégico indica que se ha tenido en consideración lo establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el Documento de Avance, que, en cualquier caso, informaba favorablemente el Plan Especial.

✓ Condicionantes del Área de Vías Pecuarias

El Área de Vías Pecuarias informaba favorablemente las ocupación de las vías pecuarias afectadas por el Plan Especial: Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada y Cordel de las carreteras de Miraflores y Madrid, con el ancho (1 m) y la longitud de afección indicadas (116 m y 155 m respectivamente), siempre y cuando se cumplieran todos los trámites establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, para la concesión de las autorizaciones de ocupación.

Respecto a los paralelismos, se indicaba que solo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa seleccionada presenta extremas dificultades, en cuyos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible. En este caso, la afección propuesta para el paralelismo no era excesiva y, podría ser autorizable desde el punto de vista del Área de Vías Pecuarias, siempre y cuando se justificara técnicamente el trazado de la línea eléctrica del citado paralelismo dentro del dominio público pecuario y no fuera.

El Estudio Ambiental Estratégico, si bien ha incorporado un apartado f.1 “Vías pecuarias”, dentro de capítulo E] 1.2. Medidas adicionales propuestas, solo relaciona el cumplimiento de la legislación sectorial de aplicación por afección a las mismas, pero no incluye lo indicado por el Área de Vías Pecuarias en el Documento de Alcance, respecto a los paralelismo y cruces del trazado sobre vías pecuarias, que, en todo caso, deberá ser autorizable por el área de Vías Pecuarias y así reflejarse en la documentación del Plan Especial.

✓ Contaminación acústica

EL Documento de Alcance de 2018 señalaba que para prevenir y corregir la contaminación debería tenerse en cuenta la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul + y el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.

El Estudio Ambiental Estratégico presentado, incorpora en el apartado E] 1.2. “Medidas adicionales propuestas”, las siguientes medidas de protección atmosférica en cuanto a la calidad del aire y el ambiente sonoro:



a.1) Minimización de emisiones de contaminantes y ruido

Se atenderá a las determinaciones establecidas en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Tres Cantos, así como en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica de Colmenar Viejo.

En cuanto a la contaminación del aire, y con objeto de atenuar en lo posible las emisiones de contaminantes atmosféricos durante la fase de construcción, se exigirá a toda la maquinaria de obra que disponga de las certificaciones CE y de los documentos ITV en vigor.

a.2) Minimización de emisiones de polvo.

En la fase de obras, para evitar las molestias generadas por el polvo, así como los daños que pudiera ocasionar sobre la vegetación, se exigirán diferentes medidas: sistemas de protección de materiales transportados, adecuación de la velocidad de circulación, riego de parcelas, etc.

a.3) Minimización de emisiones acústicas

Dada la proximidad de las ZEPAs de “El Pardo” y “Soto de Viñuelas”, y con el fin de minimizar la afección sobre la avifauna, especialmente en época de nidificación y cría, las obras deberán realizarse minimizando la emisión de ruidos, siempre que sea posible, durante el día.

Con el fin de atenuar el ruido producido durante la ejecución de las obras, se procederá a la utilización de maquinaria que cumpla los valores límite de emisión de ruido establecido por la normativa (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en su modificación por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril).

✓ Contaminación del suelo

El Documento de Alcance indicaba la necesidad de realizar una caracterización de la calidad del suelo, conforme el artículo 61 de la Ley 5/2003, de residuos de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestiona de Residuos.

En este sentido, si bien no se recoge un Estudio de Caracterización del suelo, el Estudio Ambiental Estratégico si incorpora en los apartados E] 1.1. “Medidas contempladas en el proyecto objeto del Plan Especial” y E] 1.2. “Medidas adicionales propuestas”, numerosas medidas específicas y concretas para la protección del suelo, entre otras:

- *En las áreas auxiliares no se permitirá el cambio de aceite ni el mantenimiento de la maquinaria en la obra, y en el caso de disponer de grupo electrógeno, éste se colocará sobre una superficie impermeabilizada para evitar derrames accidentales sobre el suelo.*
- *Está previsto que la mayor parte de los materiales de excavación sean utilizados para las labores posteriores de restauración del terreno afectado por las obras. Se prevé que habrá excedentes del volumen de tierra y piedra extraído, y que serán llevados a vertedero. No obstante, la posibilidad de reutilización total o parcial de los materiales extraídos en obra dependerá de la idoneidad de los mismos para dicha reutilización.*
- *La tierra vegetal extraída se almacenará separada del resto de materiales estériles extraídos en montículos o cordones, sin sobrepasar la altura máxima de 2 m, con el fin de evitar la pérdida de sus propiedades orgánicas y bióticas. Posteriormente, será aplicada en la recuperación e integración ambiental de las áreas afectada por las obras.*



Además, el Plan Especial contempla que la ejecución de las obras se realice conforme a lo establecido en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*.

El Estudio de Análisis Ambiental indica que los residuos generados durante la construcción caracterizados como inertes se gestionarán de acuerdo con los principios que establece el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) de la Comunidad de Madrid 2006-2016, en especial con la priorización de la gestión: prevención, reutilización, reciclado, valorización y vertido.

En este sentido, hay que destacar que actualmente, el Plan Regional de RCDs de la Comunidad de Madrid se enmarca dentro de la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), por lo que deberá actualizarse y así reflejarse el mismo en la documentación del Plan Especial.

✓ Protección del Dominio Público Hidráulico

El Documento de Alcance, indicaba que con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuanto a la protección del DPH y autorización de actuaciones en la zona de policía, el promotor debía contar con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en cualquier caso, proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, el DPH y sus zonas de servidumbre y policía, quedando el trazado de la infraestructura eléctrica, en cualquier caso, fuera del Dominio Público Hidráulico y de la zona inundable de los cauces afectados, adoptándose las oportunas medidas preventivas o correctoras que en su caso fueran necesarias.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico ha tenido en consideración estas indicaciones, especificándose las mismas en el apartado E] 1.2. “Medidas adicionales propuestas” epígrafe c) “Hidrología”, estableciéndose tanto condiciones para las obras de cruce de los cauces, limitación de las actividades a desarrollar en las zonas auxiliares, como las preceptivas autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo necesarias.

El trazado de la alternativa seleccionada (alternativa 2) del Plan Especial minimiza de forma considerable las posibles afecciones que se generen sobre el medio hídrico, dado que se proyecta el cruce de cauces a través de zonas de paso preexistentes o mediante cruces subterráneos, de este modo, no se actuará directamente sobre el cauce, aunque si se verá afectada su zona de policía.



✓ Protección del Patrimonio cultural

El Documento de Alcance indicaba que el Plan Especial no afectaba a bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

No obstante, establecía que, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran



restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico ha tenido en consideración estas indicaciones, especificándose las mismas en el apartado E] 1.2. “Medidas adicionales propuestas” epígrafe g) “Patrimonio histórico y arqueológico”, estableciéndose que para garantizar la protección de los yacimientos arqueológicos que pudieran existir en la zona, se realizarán trabajos de seguimiento arqueológico en las zonas donde se realicen labores de despeje y desbroce, se establezcan instalaciones auxiliares o se realicen movimientos de tierra, para lo cual se contará con la presencia del personal idóneo requerido durante las obras.

✓ Medidas compensatorias

- *Medidas compensatorias por la disminución de suelo forestal*

El Documento de Alcance establecía la necesidad de establecer medidas compensatorias conforme se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid: “... *toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo del promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.*”

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico, incorpora un apartado E] 2. Medidas compensatorias por la disminución de suelo forestal, donde recoge las medidas compensatorias a realizar conforme a la legislación vigente y la superficie forestal afectada, que según se indica es de unos 4.520 m aproximadamente, correspondiéndose 877 m con terrenos de la actual ETAP, carretera M-607 y vías de ferrocarril, y 3.643 m. a terreno forestal, por lo que es sobre este tramo sobre el que procede adoptar las medidas compensatorias recogidas en la *Ley 16/1995*.

Teniendo en cuenta que para la ejecución de la zanja (de 0,5 m. de ancho) se tomará una banda de 3 m de ancho centrados en el eje de la zanja a lo largo de toda la traza de la línea eléctrica, la superficie forestal afectada es de 10.929 m². En el caso del proyecto que se analiza, dado que la conducción se proyecta bajo caminos, sendas y carreteras fundamentalmente, la fracción de cabida cubierta es inferior al 30%. Por tanto, la superficie a compensar es de 21.858 m².

Tras consultas realizadas al personal técnico de la Comunidad de Madrid para conocer disponibilidad de terrenos en los que llevar a cabo las compensaciones, se ha indicado y recogido en el Estudio Ambiental Estratégico lo siguiente:

*“Existe otro monte en el municipio colindante de Manzanares que sí es adecuado para aplicar estas medidas compensatorias, el Monte nº 12 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado “Dehesa Boyal de Colmenarejo”, y perteneciente al Ayuntamiento de Manzanares El Real. De acuerdo al Proyecto de Ordenación de este monte, en 20 ha del cantón nº 2, se requiere una plantación de densificación de encina (*Quercus ilex*) y fresno (*Fraxinus angustifolia*), a densidad de 100 plantas/ha, protegidos del ganado vacuno por jaulones de malla electrosolada de 2,5 metros de altura anclados por tres postes, e incluido el riego en el periodo seco de los dos primeros años tras la plantación.”*

Por ello, y en base a dichas indicaciones, se propone sobre estos terrenos la plantación de ejemplares arbóreos de *Quercus ilex* en contenedor y 0,5/1,0 m de altura, en hoyos abiertos



mecánicamente con dimensiones 60x60x60 cm. La densidad de plantación es de 100 pies/ha, por lo que el número total de ejemplares a plantar será de 219.

- *Medidas compensatorias para el cumplimiento de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*

La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, obliga a la realización de plantaciones de compensación cuando son afectados árboles situados sobre suelo urbano. Uno de los factores que determinan la compensación es la edad del arbolado eliminado.

Según el artículo 1 de la citada Ley, *"Las medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano"*.

Asimismo, en el artículo 2 de dicha Ley, *"[...] 3. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado."*

Para la realización de las obras será necesaria la retirada de toda la vegetación, incluyendo el arbolado, tanto en la banda de realización de la zanja, como en la zona de ocupación temporal, aunque como criterio general, en aquellas zonas con presencia de arbolado se tratará de reducir la banda de ocupación temporal al mínimo imprescindible. Posteriormente a las obras se podrá revegetar la zona de ocupación temporal en los casos en los que el documento ambiental considere necesario.

El Estudio Ambiental Estratégico ha realizado un inventario de arbolado donde se citan todos los árboles situados tanto en la zona de servidumbre como en la de ocupación temporal, de forma que sirva de base orientativa para estimar la afección máxima del proyecto sobre la vegetación en general, y sobre el arbolado en particular, y adoptar las medidas preventivas y correctoras. En todo caso, la cuantía real de las compensaciones que deben acometerse únicamente podrá ser determinada durante la realización de las obras, donde se determinará con exactitud el número de ejemplares arbóreos que resulta necesario eliminar, así como la edad de los mismos.

A modo orientativo, y tal y como se ha recogido en el capítulo correspondiente a la identificación y valoración de impactos de la vegetación:

- En el tramo urbano de Tres Cantos afectado por el proyecto, las obras de la urbanización comenzaron en 2009 y la plantación en aceras y rotondas se realizó en 2010.
- En el tramo urbano de Colmenar Viejo que discurre por la C/ Pradillo, la urbanización de la zona es anterior a 1990, pero los ejemplares plantados son más recientes, entre los 5-10 años de edad.
- En el tramo urbano de Colmenar Viejo que discurre entre el cruce de la Av. de la Libertad hasta el cruce con Av. de la Tejera, las obras de urbanización del sector fueron iniciadas en 2006 y durante el mismo se realizó la intervención arqueológica sobre los restos del tejedor y más tarde, se abrió el camino paralelo al arroyo de Pozancos, con el fin de que los restos del tejedor fueran fácilmente visitables. Las imágenes aéreas muestran que la vegetación en el entorno del edificio comenzó a crecer en 2009 y que la plantación de la alineación se realizó aproximadamente en 2011. Los árboles más maduros pueden tener entre 40-45 años, mientras que el resto de ejemplares, se estiman entre los 8-17 años.
- En el tramo urbano de Colmenar Viejo que discurre desde la Av. de la Tejera hasta el final del recorrido en el CR Maquinilla, las obras de urbanización fueron iniciadas en 2006. En esta



fecha se crearon los taludes, de lo que se deduce que ambos ejemplares nacen con posterioridad. En las fotos aéreas se comienzan a apreciar en 2011. Se estima que los ejemplares tienen 7 años de edad.

3.2. EVALUACIÓN DE LAS CONSULTAS Y COMO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN

Mediante Acuerdo nº 68/2018, de 26 de julio, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial del “Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable en Colmenar Viejo”, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, promovido por el Canal de Isabel II S.A. El Acuerdo fue publicado en el BOCM de fecha 22 de octubre de 2018.

Durante el período de información pública y de conformidad con la nota remitida por la Secretaría General Técnica, así como con posterioridad, se recibieron los informes siguientes:

- Informe de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, de fecha 5 de noviembre de 2018.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Economía y Empresa, de fecha 11 de noviembre de 2018, ratificando el informe emitido con fecha 5 de noviembre de 2014 el cual se adjunta.
- Informe de ADIF, de fecha 17 de diciembre de 2018.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, de fecha 26 de diciembre de 2018.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de fecha 10 de enero de 2019, de carácter desfavorable.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 14 de enero de 2019.

El documento sometido a información pública se remitió a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad con fecha 9 de mayo de 2019 con número de registro 10/162864.9/18, junto con el certificado del cumplimiento del trámite de información pública y de su resultado, indicando la ausencia de alegaciones, así como la documentación acreditativa de la realización de las consultas realizadas y los informes sectoriales recibidos.

Posteriormente tuvo entrada, con fecha 29 de mayo de 2019, el “Estudio de afección al Dominio Público Hidráulico” con número de registro 10/187969.9/19 que fue también remitido por Canal de Isabel II a ese Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas.

Posteriormente, con fecha de entrada en esta Dirección General de 11 de noviembre de 2020 y referenciado con el número 10/489310.9/20, la Dirección General de Urbanismo remite documentación complementaria aportada por el Canal de Isabel II, respecto al Plan Especial objeto de la declaración ambiental estratégica, donde se aporta la Propuesta final del Plan Especial con la incorporación de la totalidad de las contestaciones a las consultas efectuadas.

Del análisis de la propuesta final del Plan Especial, de los informes recabados en la tramitación municipal como resultado de las consultas efectuadas y del resultado de la información pública, se deduce una serie de consideraciones que afectan a aspectos concretos de la ordenación propuesta.



✓ Conveniencia del desarrollo

La principal motivación de las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial y del proyecto que este desarrolla, es la necesidad de garantizar un adecuado suministro energético, imprescindible, para el buen funcionamiento del “Proyecto de la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo”.

La nueva ETAP de Colmenar Viejo cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, de fecha 28 de marzo de 2016, donde se establecía la necesidad de que cualquier nueva línea abastecimiento eléctrico deberá ser soterrada desde el punto de conexión que indique la compañía eléctrica.

Asimismo, el Proyecto de línea eléctrica objeto del Plan Especial, cuenta con Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 22 de diciembre de 2021

Por otro lado, según lo establecido en Art. 9 del R.D. 222/2008 de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, la infraestructura eléctrica será realizada por el solicitante responsable de las mismas en la zona, en este caso el Canal de Isabel II Gestión S.A., y se deberán tener en cuenta las Especificaciones Técnico administrativas indicadas por la compañía suministradora, la Normativa Oficial, los Manuales Técnicos de Distribución y las Normas Particulares oficialmente aprobados.

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II, estando incluidas en su Plan de Infraestructuras Estratégicas.

✓ Análisis de los efectos del desarrollo en la vegetación y la fauna silvestre

Respecto al cambio de trazado en el tramo inicial del suministro que parte de la ST Tres Cantos, esta modificación supone una doble afección al arroyo Valdecarrizo, el cual tiene asociados bosques de galería que constituyen hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), modificada por la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico de la Directiva 92/43/CEE.

Si bien gran parte de los hábitats afectados por la alternativa seleccionada ya se encuentran alterados por la acción urbanística llevada a cabo principalmente en el ámbito del término municipal de Tres Cantos, los hábitats asociados a las riberas aún quedan representados en suelo urbano, lo que se ha de tener muy en cuenta.

No obstante, cabe señalar que las consideraciones del informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales que se señalaban en el Documento de Alcance han sido tenidas en cuenta e incorporadas por el promotor al proyecto, por lo que se cumple con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias por disminución de suelo forestal.

Sin embargo, el Plan Especial, deberá recoger las nuevas consideraciones establecidas en los respectivos informes de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (Subdirección General de Espacios Protegidos/ Referencia 10/216014.9/20 y del Área de Conservación de Flora y Fauna/Referencia 10/139627.9/20), indicados en el apartado 4.1. del presente informe.



✓ Estudio hidrológico

La documentación presentada no contiene ningún estudio hidrológico hidráulico global de la afección a los arroyos afectados por el trazado de la línea eléctrica, sin aportar la delimitación de su zona de servidumbre y policía, zonas de flujo preferente e inundables, aunque si se indica la necesidad de obtener previamente autorización del organismo de cuenca, al verse afectadas dichas zonas, indicando consideraciones generales para la protección del estado natural del cauce, para las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, las actuaciones y las limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, zona de policía y zona de flujo preferente o zona inundable.

Por otro lado, tampoco se indican los cruces subterráneos de la línea eléctrica respecto a los cauces afectados. En este sentido, la Confederación Hidrográfica del Tajo señala que la conducción eléctrica deberá ser fácilmente localizable colocando, a tal efecto, en un lugar visible de las riberas del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar del paso subterráneo.

✓ Informe de la Dirección General de Carreteras.

Dentro de la fase de consultas a organismos para la coordinación del procedimiento del Plan Especial, la Dirección General de Carreteras establecía la necesidad de que el Plan Especial considerara la afección a la carretera M-607 teniendo en cuenta el proyecto de construcción denominado "Tercer carril en la carretera M-607. Tramo: Tres Cantos Norte Variante Sur de Colmenar Viejo (M-608)", de manera que el trazado del Plan Especial se situara fuera de la zona de protección de dicha carretera.

Además, indicaba que, *"la zona de obras auxiliar nº 5 queda sobre la traza del camino de acceso al paso inferior, por lo que habría que reubicarla para el este de manera que se sitúe fuera del trazado del mismo"* y que el acceso a las instalaciones de la ETAP, se realizará a través del acceso previsto en el "Proyecto de acondicionamiento de acceso desde la carretera M-607 a la ETAP de Colmenar Viejo, de fecha diciembre de 2017.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico recoge para el tramo de la zona previa a la realización del cruce de la carretera M-607 en hinca, las siguientes consideraciones para no interferir en la zona de protección de dicha carretera:

- Las zonas de obras auxiliares necesarias para la ejecución de la obra se reubicarán fuera de cualquier trazado de camino de acceso que pudiera interferir durante el desarrollo de la obra.
- En los tramos de paralelismo con la carretera M-607 se resolverán situando los cables y canalizaciones fuera de la zona de protección de la carretera, a veinticinco metros de la arista exterior de explanación al pertenecer la carretera a la Red Principal.
- El cruzamiento planteado con la carretera M-607 se realizará en hinca en dirección perpendicular al eje de la vía, respetando la longitud de cruce como mínimo la anchura de la carretera y su zona de protección, esto es, la anchura total de la explanación más veinticinco metros a cada lado al pertenecer a la Red Principal.
- Cualquier arqueta u otra instalación propia de la línea se situará fuera de la zona de protección de veinticinco metros.
- Asimismo, el nuevo trazado y cruzamiento en hinca de la línea eléctrica con la carretera M-607 actual, respetará el futuro trazado contemplado en el proyecto de construcción del Tercer Carril de acuerdo con la documentación facilitada por la Dirección General de Carreteras.



Posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2020, con número de registro 10/144238.9/20, se remite informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, de fecha 8 de abril de 2020 en relación al Plan Especial, indicándose los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo, muchas de las cuales ya están recogidas en la documentación del Plan Especial.

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DE PLAN ESPECIAL

4.1 PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL: FLORA Y FAUNA

Si bien se han realizado inventarios botánicos y faunístico, contemplando las especies de flora y fauna silvestre protegida existentes en el ámbito de estudio, para evitar efectos apreciables, directos o indirectos, sobre las especies protegidas, es necesario que se tengan en cuenta todas las indicaciones realizadas en el informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de noviembre de 2020 y que se plasmen en los presupuestos y diferentes documentos que forman parte de la actuación, entre los que cabe destacar:

- Para evitar efectos apreciables, directos o indirectos, sobre las especies de fauna y flora protegidas, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Realización de las voladuras y las principales obras evitando el periodo comprendido entre 15 de febrero y 1 de septiembre.
 - No afectación a la vegetación riparia.
 - Evaluar adecuadamente la posible variación de los parámetros fisicoquímicos del arroyo.
- Para evitar afectar a la vegetación natural arbórea y arbustiva del entorno, en cuanto a la ocupación temporal del proyecto, esta deberá reducirse a lo estrictamente necesario en todo el trazado. Así mismo, en las zanjas, mientras permanezcan abiertas dispondrán de rampas de salida con el fin de que la fauna de menor tamaño que caiga accidentalmente pueda salir.

Por otra parte, se valora positivamente la reducción del número y la superficie de las áreas auxiliares previstas, recordando aquí que una vez finalizada la actuación, el promotor deberá proceder al desmantelamiento de estas, retirando los elementos extraños, y procediendo a la restauración de la zona afectada.

- Así mismo, se considera oportuno que el promotor acepte que las labores de restauración del entorno al término de los trabajos conllevarán todos los trabajos necesarios hasta que las especies o el sistema sea autosuficiente, incluyendo la realización de labores de reposición de mallas y riegos necesarios durante los 3 primeros años de vida de las plantas, recordando aquí que las especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas que se implanten deberán ser propias de la zona y de origen genético lo más cercano posible al ámbito de la actuación.
- En el proyecto de ejecución de las obras que se informan se debe contemplar el cumplimiento del apartado E] denominado "Medidas propuestas". Estas medidas serán consideradas en el presupuesto, en los planos y en los pliegos de condiciones del proyecto de ejecución. A este respecto cabe indicar que el apartado E] 4. "Presupuesto de las medidas propuestas", no incluye la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el Estudio Ambiental Estratégico.



- Las medidas compensatorias a adoptar por disminución de terreno forestal de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se corresponderían a una superficie a compensar de 21.858 m² en el Monte nº12 de UP “Dehesa Boyal de Colmenarejo” de Manzanares El Real, proponiéndose la reforestación sobre estos terrenos con la plantación de 100 ejemplares arbóreos de *Quercus ilex* por hectárea en contenedor y 0,5/1,0 m de altura.
- Además de las medidas compensatorias por disminución de suelo forestal, atendiendo al informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, dada la afección a los bosques de galería que constituyen hábitats de interés comunitario en los tramos que afectan a cursos fluviales, se deberán contemplar plantaciones de mejora de la biodiversidad con especies autóctonas que incrementen el valor del arroyo de Valdecarrizo como corredor ecológico, empleando para ello especies ripícolas típicas del entorno y con todas las garantías de procedencia que exigen las normas.

En cualquiera de los casos, la promotora habrá de ejecutar como medidas compensatorias por la afección al hábitat de interés comunitario, plantaciones de mejora de la biodiversidad con especies autóctonas que incrementen el valor del arroyo como corredor ecológico, empleando para ello especies ripícolas típicas del entorno con todas las garantías de procedencia que exigen las normas.

En la memoria que se redacte al respecto, habrá de contemplarse la necesidad, en su caso, de aplicar riegos durante los períodos de sequía estival al menos durante los dos años siguientes a la plantación, así como la reposición de marras en ese mismo intervalo.

- En cuanto a las medidas compensatorias a adoptar para el cumplimiento de La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, la cuantía real de las compensaciones que deben acometerse únicamente podrá ser determinada durante la realización de las obras, donde se determinará con exactitud el número de ejemplares arbóreos que resulta necesario eliminar, así como la edad de los mismos, factor este último exigido por la Ley 8/2005.
- No obstante, para evitar cualquier afección posible a los bosques de galería que constituyen hábitats de interés comunitario, en los cruces al arroyo Valdecarrizo (o El Fresno) debido a la modificación del trazado en el tramo inicial del suministro que parte de la ST Tres Cantos de la alternativa seleccionada, respecto de la elegida en abril de 2014, la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, sugiere que, al amparo de lo dispuesto en la Directiva Hábitats, se tome como trazado más adecuado para este tramo en concreto el previsto para la Alternativa 1 de la memoria ambiental, pues ese trazado no conlleva el cruce de dicho arroyo en ningún punto y por lo tanto, no afecta al citado hábitat.



Fuente: Detalle Plano Nº 3 “Ortofotografía Vuelo 2014” del informe PRCAM/011.P42.14 (Trazado alternativa seleccionada en abril 2014)



Fuente: Creación propia. Pantallazo Proyecto Arcmap Informe PRCAM/1143.P42.18 (Trazados de las alternativas analizadas en el Documento Ambiental)



- En cuanto a la afección a la ZEC “Cuenca del río Manzanares” y a los hábitats de interés comunitario, uno de ellos prioritario, cabe señalar lo recogido en el artículo 3 de la Directiva Hábitats, en el artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el apartado 1.4. del Plan de Gestión de la ZEC, en donde se establece la obligación de adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para garantizar el mantenimiento o el restablecimiento en un estado de conservación favorable los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, así como garantizar la integridad ecológica de la Red Natura 2000 y su coherencia.

Por otro lado y dado que con la alternativa propuesta en la Zona P se afecta hasta en dos ocasiones un curso fluvial será de aplicación lo establecido en el apartado 7.1.1. del PRUG, en donde se prohíbe el desarrollo de cualquier actividad que afecte negativamente a la cantidad o calidad de las aguas superficiales y subterráneas y/o a su riqueza faunística.

- Se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) y especialmente las medidas preventivas contra incendios forestales que en él se recogen. En particular, durante las épocas de máximo riesgo de incendios, se contará con elementos de extinción adecuados.
- Por último cabe señalar la necesidad de que el promotor consulte a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid las características del proyecto de construcción de un paso de fauna (ecotúnel) previsto en torno al p.k. 30 de la M-607, pues podría condicionar las características del trazado de la línea proyectada. La construcción de este ecotúnel está motivada por el proyecto de construcción del tercer carril de la M-607 al que ha hecho referencia el promotor en su escrito, contando aquél con informe favorable la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, con fecha 19 de julio de 2019 (PRCAM/1468.19).



Fuente: Detalle plano ecotúnel (Doc.partida expte. PRCAM/1468.P42.19)



Fuente: Creación propia: trazo línea eléctrica proyectada sobre ortofoto año 2020 (PNOA máxima actualidad).



4.2 PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO

De acuerdo con lo incluido en su momento en el documento de alcance, y con la necesidad de proteger los arroyos puesta de manifiesto a lo largo de la presente declaración ambiental estratégica, el “Modificado del Plan Especial del Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía de la nueva ETAP de Colmenar Viejo”, deberá incluir, conforme a lo establecido por la Confederación Hidrográfica (CHT) en su informe, un estudio hidrológico global del área afectada, que deberá ser coherente con el resto de los documentos integrantes de Plan y, en particular, con el estudio sobre las repercusiones que el trazado tendrá sobre los arroyos afectados, su zona de servidumbre y zona de policía.

Además, el Plan Especial incluirá condiciones vinculantes para que no se realicen vertidos incontrolados a los Arroyos de Tejada y Valdecarrizo, y las actuaciones de limpieza de los cauces y desbroce de sus márgenes no causen una pérdida de biodiversidad importante por eliminación de la vegetación de ribera que sirve de refugio y facilita el desplazamiento de la fauna. Dichas condiciones tomarán como referencia la Monografía M-123 del CEDEX “Buenas prácticas para el mantenimiento y conservación de cauces”.

No obstante, y dado que el curso fluvial ya se ha visto afectado en este tramo por las obras de urbanización derivadas del planeamiento urbanístico, esta Unidad requiere que se estudie la alternativa de apoyar la canalización en los puentes existentes y, en caso de que no ser factible esta solución, se ejecuten en zanja de acuerdo con lo proyectado. En este último caso, la profundidad de la canalización deberá asegurar que no interferirá con el tiempo en la dinámica fluvial más allá de lo que conlleva la urbanización del entorno.

Por otro lado, tal y como establece la Confederación Hidrográfica del Tago en su informe sectorial, en los cruces subterráneos de la línea eléctrica bajo los cauces, la conducción deberá ser fácilmente localizable colocando, a tal efecto, en un lugar visible de las riberas del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar del paso subterráneo. Además, en el lugar donde se produzca el cruzamiento de la tubería subterránea con el cauce, la distancia entre el lecho del cauce y los tubos será de al menos 1,5 metros.



En todo caso, se recuerda que, conforme se establece en el artículo 5.4 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece: *“La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará **autorización administrativa** previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.”*



4.3 PROTECCIÓN DE VIAS PECUARIAS

La ocupación temporal de las *vías pecuarias* “Colada de las Huelgas del Arroyo de Tejada” y “Cordel de las carreteras de Miraflores y Madrid” precisará de informe favorable del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4.4 PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada se indican que el Plan Especial: recoge como premisa el cumplimiento de la Ordenanzas municipales de los municipios de Colmenar Viejo y Tres Cantos respecto a la protección acústica, sin embargo no menciona la legislación sectorial de aplicación, correspondiente a la Ley del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan mencionados con anterioridad.

En este sentido, si bien no se esperan cambios significativos en la evolución de la calidad sonora actualmente existente en el ámbito de estudio, la documentación del Plan Especial deberá recoger el cumplimiento de los valores objetivo, establecidos en la Tabla A del Anexo II del RD 1367/2007 durante la fase de ejecución del proyecto.

Se pondrá especial atención en medidas dirigidas a minimizar la afección a las especies de avifauna y a la población.

4.5 DOMINIO PÚBLICO Y ZONA DE PROTECCIÓN DE LA RED DE CARRETERAS.

Dado que el trazado del proyecto del Plan Especial cruzará en hincapié la carretera M-607 y que el trazado discurre en parte paralelo a dicha infraestructura viaria, la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en su informe del 8 de abril de 2020, indica aspectos y determinaciones que deberá tenerse en cuenta:

- *No estará autorizado ningún nuevo acceso a las carreteras de titularidad autonómica que no esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure en el planeamiento general, independientemente de lo que se mencione en los informes sectoriales de esta Dirección General.*
- *El Plan Especial así como el Proyecto de Construcción que se tramite en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recordando que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.*

4.6 VIGILANCIA AMBIENTAL

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución



de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor (Canal de Isabel II) deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTE INFORME

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación "Modificado del Plan Especial del Proyecto de línea eléctrica para el suministro de energía de la nueva ETAP de Colmenar Viejo", donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del Plan Especial, Planos de Ordenación y documentación económico/financiera del mismo.

El órgano sustantivo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo



previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

7. PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan Especial.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El órgano promotor, podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando



concurran circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

La directora general de Sostenibilidad
y Cambio Climático

Fdo.: Beatriz Castillo Viana

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

